

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 355

28 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, a los fines de eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ingresos cobrados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) correspondientes al componente de la Contribución Adicional Especial (CAE) Municipal de las tasas de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, se tienen que depositar por ley en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Este dinero sirve de colateral para garantizar el pago del principal e intereses anuales de los empréstitos otorgados a los municipios. La Ley 64-1996 establece que una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes, del principal y de los intereses de los empréstitos de los municipios, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el BGF, de existir un exceso en dichos fondos, el BGF vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. Actualmente, el excedente se puede solicitar solamente una vez durante cada año fiscal. Esta limitación priva a los municipios de solicitar el exceso al BGF según sus necesidades de efectivo y liquidez.

Al igual que sucede con el exceso que tienen los municipios en sus fondos de redención del

Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) Municipal, que les permite a éstos solicitarle al BGF el exceso que tengan disponibles en cualquier momento del año fiscal, se debe eliminar la limitación que tienen los municipios de poder solicitar su exceso del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año. La eliminación de esta limitación no le crea ningún impacto negativo al CRIM ni al BGF.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio eliminar la limitación actual que tienen los municipios de solicitar sus excesos del fondo de redención del CAE Municipal una sola vez al año y permitir que éstos soliciten sus excesos de acuerdo a sus necesidades particulares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, para
3 que se lea como sigue:

4 “Artículo 20.- Disposición para el pago de obligaciones generales municipales, primer
5 gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12)
11 meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez
12 garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Banco
13 Gubernamental de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la
14 Deuda Pública Municipal, el Banco Gubernamental vendrá obligado a poner a la
15 disposición del municipio dicho excedente. **[El excedente se podrá solicitar una vez**
16 **durante cada año fiscal.]**

1 ...”

2 Artículo 2.- Vigencia.

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.